



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Callao, 07 de noviembre de 2022

Señor

Presente.-

Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidós, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 738-2022-R.- CALLAO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2022.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01098058) recibido el 08 de setiembre del 2022 por medio del cual la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA, solicita el pago de los beneficios sociales de su difunto esposo don MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, en su condición de ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante el escrito del visto, la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA, solicita “*ordene al área competente que se haga el cálculo respectivo a la CTS que le corresponde a mi esposo, el docente fallecido Manuel Rodolfo Romero Luyo, a fin de que con prontitud se me pague dicho monto a mi persona, por ser su cónyuge supérstite y tener la condición de heredera declarada por ser su familiar directo. Adicionalmente a ello, también pido, se me otorgue los beneficios sociales que le pertenecían, vale decir, vacaciones truncas y demás correspondientes según el caso*”;

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Oficio N° 2311-2022-ORH/UNAC (Expediente N° 2020116) recibido el 27 de setiembre del 2022, adjunta el Informe N° 0331-2021-ZMPP de fecha 29 de setiembre del 2021 y el Informe N° 156-2022-ZMPP de fecha 16 de setiembre del 2022 mediante los cuales informa que “*Que don MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO, ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, en la categoría de Auxiliar a Tiempo Completo, aportante al Régimen de Pensiones AFP-Pro Futuro y con fecha de ingreso desde el 01/09/1994 y a la fecha de su fallecimiento 19/06/2020 acumulo 25 años, 09 meses, 17 días de tiempo de Servicios al Estado se procede a calcular la Compensación por Tiempo de Servicios en S/. 2,504.59 y vacaciones no gozadas por 60 días en S/. 3,658.00*”; informando finalmente que “*de acuerdo al Memorandum N° 594-2019-EF/53.04, de fecha 29/05/2019 señala que: La Ley N° 30220, Ley Universitaria no contiene regulación respecto al caso de la “Vacaciones Truncas” a que hace referencia la Universidad solicitante, por lo que no existe habilitación legal para reconocer y pagar dicho concepto a los docentes universitarios nombrados y contratados*”;





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Que, al respecto el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio N° 3516-2022-OPP del 04 de octubre del 2022, informa que *“existe Crédito Presupuestal para atender el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios solicitado, por el monto total de S/. 2,504.59, con cargo a la ESPECIFICA DEL GASTO 2.1.19.21 “COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS - CTS”, y por Vacaciones No gozadas el monto de S/. 3,658.00, afectando la ESPECIFICA DEL GASTO 21.19.33 “COMPENSACIÓN VACACIONAL (Vacaciones Truncas), Meta 006, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios”;*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 1089-2022-OAJ recibido el 19 de octubre del 2022, en relación a la solicitud de Beneficios Sociales, entre otros, de la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA, esposa del ex docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO; evaluada la documentación adjunta y considerando lo establecido en los Arts. 35 y 54 del Decreto Legislativo N° 276; los artículos 182 y 186 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 1 del D.S. N° 341-2019-EF *“Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas”;* informa que *“de acuerdo a la normativa acotada, correspondería la COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) en el caso de FALLECIMIENTO de la servidora o servidor público según la normatividad acotada, no regulándose sobre la titularidad de la CTS del servidor fallecido, existiendo más bien pronunciamiento de SERVIR (Informe Técnico N° 1985-2016-SERVIR/GPGSC de fecha 29.9.2016) en el sentido que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios, en tal sentido siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respetivamente, siendo que al respecto el artículo 660 del Código Civil señala que desde la muerte de una persona (el causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras por la transmisión sucesoria los herederos recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles, los beneficios sociales, por ejemplo: que haya dejado el causante, que en el presente caso deberá acreditarse conforme a la legislación antes mencionada”* además informa que *“SERVIR se ha pronunciado al respecto precisando que si la Compensación por Tiempo y Servicio tienen la condición de bienes sociales, la entidad realizará el pago del 50% (cincuenta por ciento) de los beneficios sociales a la cónyuge supérstite, y la proporción del saldo restante, se deberá repartir entre sus herederos legales; previa acreditación de la condición, tal como lo dispone el artículo 660 del Código Civil, caso contrario, cuando los beneficios sociales del servidor fallecido tenga la condición de bien propio, la entidad deberá determinar la proporción en que se repartirá entre todos sus herederos legales, conforme lo dispone la norma. La sucesión intestada, deberá designar su representante a efectos de que se le haga entrega de herencia correspondiente según las disposiciones establecidas por el Código Civil, y siendo que la recurrente ha acreditado tener la calidad de esposa deberá entregársele el 50% de la CTS y el otro 50% a los herederos legales que así lo acrediten”;* por todo lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“PROCEDE RECOMENDAR el 50% del pago de la CTS a favor de Doña JUANA MALVACEDA ORTEGA conforme el Informe N° 0331-2021-ZMPP de la Oficina de Recursos Humanos”;* y además es de opinión que *“para el otorgamiento del 50% restante de los beneficios sociales del ex servidor docente de la UNAC a sus demás herederos legales, estos deberán adjuntar CARTA PODER la cual deberá contar con firma legalizada además de ser ESPECÍFICO en su contenido, indicando el trámite a realizar a favor de la Señora JUANA MALVACEDA ORTEGA. DEVUELVASE los actuados a la OFICINA DE SECRETARIA GENERAL para la emisión de la resolución correspondiente.”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 2311-2022-ORH/UNAC del 26 de septiembre del 2022; el Informe N° 0331-2021-ZMPP de fecha 29 de septiembre del 2021; el Informe N° 156-2022-ZMPP de fecha 16 de septiembre del 2022; el Oficio N° 3516-2022-OPP del 04 de octubre del 2022; el Informe Legal N° 1089-2022-OAJ de fecha 19 de octubre del 2022; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

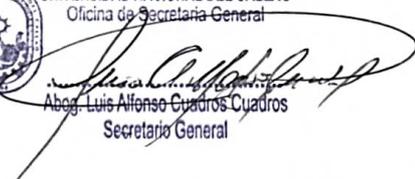
RESUELVE:

- 1° **DISPONER** el pago del 50% del monto de la CTS del ex docente MANUEL RODOLFO ROMERO LUYO (fallecido), ascendente a la cantidad de S/. 2,504.59 (Dos mil quinientos cuatro y 59/100 soles), a favor de la señora **SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA** (viuda) y, además, para el otorgamiento del 50% restante de los beneficios sociales del ex docente de la Universidad Nacional del Callao a sus demás herederos legales, estos deberán adjuntar CARTA PODER la cual deberá contar con firma legalizada además de ser ESPECÍFICO en su contenido, indicando el trámite a realizar a favor de la señora SELECIANA JUANA MALVACEDA ORTEGA conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.19.21: “Compensación por Tiempo de Servicios - CTS”, Meta 006, con Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, OAJ, DIGA, ORH, UR, OC, OT, gremios docentes, e interesada.